



CONSTANCIA SECRETARIAL, Mocoa, veinticuatro (24) de octubre de 2024, doy cuenta a la señora Juez del presente asunto, vencido el término de traslado del recurso de reposición. Sírvase proveer. **WILSON FARUT LASSO**. Secretario.

JUZGADO LABORAL DE CIRCUITO DE MOCOA
AUTO INTERLOCUTORIO No. 0794

Asunto: ORDINARIO LABORAL 860013005001 2013 - 00280 00
Demandante: CIRILO ALFONSO JARAMILLO BURGOS
Demandado: OCAMPETROL S.A.S. - ECOPETROL S.A. - LA
ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA

Mocoa, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veinticuatro (2024)

Entra el juzgado a resolver, el recurso de reposición que oportunamente impetró por el apoderado judicial de ECOPETROL en contra del auto del 17 de septiembre de 2024, por el cual se liquidaron costas y agencias en derecho

FUNDAMENTOS DEL RECORRENTE. En el análisis del recurso impetrado por la activa, se observa que su disenso radica básicamente en considerar que yerra el despacho al aprobar la liquidación de costas de primera instancia efectuada por secretaria, toda vez que se toma como base el salario mínimo vigente para el año 2023 que se profirió sentencia de segunda instancia, el cual no aplica para el caso que nos ocupa, en atención a que la sentencia de primera instancia fue emitida en el año 2019, anualidad en la cual el salario mínimo vigente era de \$828.116. Además expone que la modificación introducida por la sentencia de segunda instancia frente al pago de las costas debe interpretarse para el momento de la emisión de la decisión de primera instancia, esto es de medio salario mínimo mensual vigente del año 2019, es decir \$414.058.

Por las razones expuestas, solicita reponer el auto recurrido respecto a las costas liquidadas y aprobadas concentradamente para primera instancia.

FUNDAMENTOS DEL NO RECORRENTE. A pesar de surtirse su traslado por el término de tres (3) días de conformidad con el artículo 110 del C.G.P. aplicable por remisión analógica a esta jurisdicción, no hubo pronunciamiento alguno por parte de los demás litigantes.

CONSIDERACIONES

Procedencia del recurso

Previo al análisis sustancial del recurso presentado se analizará la procedencia bajo los lineamientos de los Artículo 63 del Código Procesal Del Trabajo y de la Seguridad Social, el cual dispone:

“El recurso de reposición procederá contra los autos interlocutorios, se interpondrá dentro de los dos días siguientes a su notificación cuando se hiciera por estados, (...)” (Subrayado fuera de texto)

Conforme al anterior lineamiento y una vez analizada la actuación incoada por el apoderado de ECOPETROL, se advierte que este se interpuso en la debida oportunidad procesal y contra un auto interlocutorio por lo tanto cumple con los presupuestos exigidos por la norma en cita, por lo que se procederá a su resolución.

Pronunciamiento frente al recurso

Teniendo en cuenta que lo que se solicita es reponer el auto fechado diecisiete (17) de septiembre de 2024, el problema jurídico está planteado en determinar si la Judicatura incurre en un error al aprobar la liquidación de costas y agencias en derecho asumiendo el valor del SMMLV del 2023 para la sentencia de primera instancia cuando esta se profirió en el 2019.

En primera medida es necesario precisar que el recurso de reposición ha sido instituido con el fin de que se revoque una decisión proferida por el juez y que le resulta desfavorable para alguna de las partes, la cual requiere ser analizada y revisada nuevamente y si se encuentra que se incurrió en algún yerro, o si su decisión contraviene la ley, tome los correctivos del caso.

El numeral 2 del artículo 365 del C.G.P, aplicable por analogía a la especialidad laboral, dispone:

“ 2. La condena se hará en sentencia o auto que resuelva la actuación que dio lugar a aquella.”

De acuerdo a la norma trascrita, tenemos que la actuación primera que dio lugar a la condena en costas fue la sentencia proferida por este Despacho judicial, el 19 de marzo de 2019, donde se condenó a la parte demandante a pagar a favor de OCAMPETROL S.A.S. - ECOPETROL S.A., la suma de ½ SMLMV; no obstante dicha decisión fue modificada por el *ad- quem*, quien revocó la condena en costas proferida por este Juzgado y en su lugar condenó en costas a OCAMPETROL S.A.S. - ECOPETROL S.A y a la Aseguradora Solidaria de Colombia a pagar a favor del demandante la suma de ½ SMLMV por este concepto. Nótese que las condenas que tenía que liquidarse no son las impuestas por este Despacho en el año de 2019, sino las impuestas por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Mocoa en sentencia de segunda instancia proferida el 30 de junio de 2023, de tal manera que si la condena fue proferida en el año 2023, estas deben ser liquidadas conforme al SMLMV de

dicha calenda y no del año de 2019, además porque la actuación del año 2019, no quedó en firme sino la de segunda instancia del año 2023 que la modificó, por lo tanto deben ser liquidadas conforme lo ordeno el superior y como efectivamente paso, las cuales fueron aprobadas por el Despacho en el auto recurrido.

Así las cosas, al no asistirle razón al recurrente en su disenso sin mayores elucubraciones, habrá de confirmarse la providencia objeto de impugnación.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Laboral del Circuito de Mocoa.

RESUELVE

UNICO.- Confirmar lo resuelto en auto del 20 de octubre de 2023, por las razones expuestas en presidencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

****Se notifica el presente auto por estados electrónicos No. 39 del 25 de octubre de 2024 ****

Firmado Por:
Pilar Andrea Prieto Perez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca0890b1be98545af5f503e373b2e3681f1fa174e9dec3b695c4154ef0c283ed**

Documento generado en 24/10/2024 06:41:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>